

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-07-2021. A despacho el presente proceso Verbal para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Se deja constancia que las medidas cautelares se solicitan en memorial separado de la demanda.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 963
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00245-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
NIT. 860.066.279-1
Demandado: ALONSO MONDRAGON VANEGAS
CC. 6.453.176

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra ALONSO MONDRAGON VANEGAS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 1025132 por la suma de \$30´972.415 con vencimiento 11-05-2021. El que inicialmente estaba a nombre de VIVE CREDITOS KUSIDA SAS quien endosa en propiedad el título valor a FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA, y éste endosa en propiedad a ALPHA CAPITAL quien endosa en propiedad a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que

señale la Ley... ”

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medidas cautelares:

-El embargo y retención de los salarios que por cualquier concepto pueda llegar a tener ALONSO MONDRAGON VANEGAS en la entidad CONSORCIO FOPEP correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo. A esta solicitud no se accederá, pues se observa que la demandada tiene más de 70 años, por lo que se infiere que se pretende embargar la pensión, la cual no es posible embargar pues la Cooperativa demandante no fue la que prestó inicialmente el dinero a la deudora.

-El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a tener ALONSO MONDRAGON VANEGAS en cualquier cuenta bancaria, corriente, o de ahorros susceptible de embargarse, como beneficiario de CDT, o contrato de Fiducia en los BANCOS: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO

WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra ALONSO MONDRAGON VANEGAS, por la siguiente suma de dinero.

a- Por TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$30'972.415) por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo causados y no pagados por valor de \$1'152.421 pesos mcte desde el 26 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, que se librarán a la tasa máxima legal en razón a que como supera la tasa de usura se ajustará a la tasa máxima legal -.

-Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la parte demandada se notificará en la dirección electrónica alomon44@hotmail.com

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a tener ALONSO MONDRAGON VANEGAS en cualquier cuenta bancaria, corriente, o de ahorros susceptible de embargarse, como beneficiario de CDT, o contrato de Fiducia en los BANCOS: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS

S.A., BBVA. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO. Limitando la medida hasta en \$69'688.000 pesos mcte.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se RECONOCE personería al ABOGADO MAURICIO ORTEGA ARAQUE para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: Antes de decidir sobre solicitud del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en el sentido de nombrar dependientes judiciales, se requiere a la parte interesada para que allegue certificación en donde conste que las personas relacionadas en la demanda son estudiantes de derecho tal y como lo prevé el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO.

Oficio Circular No.: 936

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
NIT. 860.066.279-1
DEMANDADO: ALONSO MONDRAGON VANEGAS CC. 6.453.176
RADICADO: 170014003002-2021-00245-00

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

...” -El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a tener ALONSO MONDRAGON VANEGAS en cualquier cuenta bancaria, corriente, o de ahorros susceptible de embargarse, como beneficiario de CDT, o contrato de Fiducia en los BANCOS: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO. Limitando la medida hasta en \$69´688.000 pesos mcte.

Se informa que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria